



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA10-7636 de 2010
(Diciembre 20)**

“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los servidores y servidoras de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales, especialmente de las conferidas por los artículos 85, numerales 17 a 19 y 22, 157, 158, 169 a 174 y numeral 2º del artículo 175 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 2 de junio de 2010,

ACUERDA

**TÍTULO I
PRINCIPIO GENERAL Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- Principio y Objetivos de la Evaluación.- Con el propósito de asegurar que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad que justifiquen la permanencia en el cargo, todos los servidores y servidoras judiciales vinculados por el sistema de carrera judicial deben ser calificados según la regulación que contiene el presente Acuerdo, la cual deberá ser motivada y producto del control permanente del desempeño de sus funciones.

Los resultados de la evaluación serán siempre notificados oportunamente al respectivo servidor.

**CAPÍTULO I
SUJETOS**

ARTÍCULO 2.- Sujetos evaluables. Todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial vinculados al servicio por el sistema de carrera, deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en situación distinta de la propiedad, siempre que el cargo pertenezca a dicho régimen.



Los funcionarios y empleados de carrera también deben ser calificados cuando se desempeñen en cargos de descongestión.

Cuando se trate de juez plural, se calificará únicamente al ponente de la providencia aprobada por la respectiva Sala, Sección o Subsección.

CAPÍTULO II PERIODICIDAD

ARTÍCULO 3.- Periodicidad. La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bianualmente; la de los jueces y empleados, anualmente.

El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

No obstante, la calificación de empleados podrá anticiparse por el evaluador por razones del servicio debidamente sustentadas, sin que el lapso de desempeño pueda ser inferior a tres (3) meses dentro del respectivo período.

PARÁGRAFO.- Para los funcionarios la consolidación de todos los factores que integran la calificación se hará, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año siguiente a la finalización del correspondiente período. Para los empleados, será el último día hábil del mes de julio del año siguiente a la finalización del correspondiente período.

Sólo cuando se encuentre en firme la calificación de un período, podrá hacerse la consolidación del siguiente.

ARTÍCULO 4.- Período mínimo de evaluación. Para efectos de establecer el período mínimo de evaluación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Será sujeto de evaluación el servidor judicial que estuviere en el cargo por un tiempo superior a tres (3) meses.

Cuando el servidor judicial durante el período a evaluar haya desempeñado varios cargos en propiedad, en virtud de nombramiento con base en la lista de candidatos del Registro de Elegibles, la evaluación se hará por su desempeño en el último cargo.

La calificación del servidor judicial que estando en propiedad se desempeñe en provisionalidad en otros cargos de carrera o por traslado se desempeñe en varios cargos durante el período, se hará en forma proporcional al lapso laborado en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5.- Periodicidad y Excepciones.- Para efectos de la determinación del período a evaluar no se tendrán en cuenta los tres primeros meses, contados a partir de la consolidación de una de las siguientes situaciones respecto de los funcionarios a calificar:

- a) Que hayan sido sujetos de redistribución de procesos o despachos, o de la transformación o fusión del despacho, siempre que éstas impliquen cambio de especialidad.
- b) Que ingresen a un despacho con acumulación de inventarios igual o superior a la capacidad máxima de respuesta establecida de conformidad con la reglamentación pertinente.
- c) Que ingresen por primera vez a la función jurisdiccional, o a una jurisdicción o especialidad diferente a la que venían desempeñando.
- d) De igual forma, no se tendrán en cuenta los tres primeros meses del período de evaluación cuando se presenten situaciones excepcionales que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ameriten tomar una decisión en este sentido, en los casos siguientes: a) Cuando se trate de la implementación de reformas normativas; b) Cuando se trate de la adopción de medidas de descongestión; c) Cuando se trate de situaciones especiales de reordenamiento o mapa judicial; d) Cuando se considere que las condiciones de operación de una categoría o especialidad de juzgados, en aplicación del derecho a la igualdad, requieren de un tratamiento diferente. En estos casos, la Sala Administrativa dispondrá e informará el descuento en cualquier tiempo antes de la consolidación de la evaluación.

En los eventos de este artículo, se aplicará un sólo descuento por todas las situaciones reportadas durante el período de evaluación.

ARTÍCULO 6.- Determinación del número de días calificables. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", o por cualquier

otra circunstancia previamente autorizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante la Sala Administrativa competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.

PARÁGRAFO.- Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los proyectos de modernización y sistematización de los despachos judiciales, o en los de salud ocupacional, autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá descontarse un máximo de diez (10) días por año o un término superior, en caso de que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo autorice.

No será tenido en cuenta dentro de la anterior limitación el tiempo que los servidores judiciales inviertan en su capacitación o actuación como formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", ni el que empleen en su participación en las pasantías dentro de los cursos-concursos, los cuales deberán ser debidamente certificados por la misma.

CAPÍTULO III EFECTOS

ARTÍCULO 7.- Efectos de la calificación integral de servicios. La calificación integral de servicios tiene efectos para:

- a) Determinar la permanencia o retiro del servicio.
- b) Conceder estímulos y condecoraciones.
- c) Participar en los programas de capacitación y formación.
- d) Evaluar la procedencia o improcedencia de traslados.

ARTÍCULO 8.- Efectos de la calificación insatisfactoria. La calificación integral insatisfactoria de servicios de funcionarios y empleados conllevará la exclusión de la carrera judicial y ambas decisiones se contendrán en el mismo acto administrativo, contra el cual podrán interponerse los recursos que procedan en la vía gubernativa. El acto administrativo en firme dará lugar al retiro inmediato del servicio.

Los nominadores informarán las novedades que por este concepto se produzcan a la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a

las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y estas últimas a su vez, informarán inmediatamente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- La calificación de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el funcionario o empleado está vinculado en propiedad por el sistema de carrera judicial.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN BASE PARA LA CALIFICACIÓN Y FORMULARIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9.- Información base para la calificación. La información base para la calificación integral de servicios y la de cada uno de sus factores deberá ser reportada por los servidores judiciales en los formularios e instrumentos diseñados y distribuidos por las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la oportunidad y términos previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Sujetos responsables del reporte de información. Los superiores funcionales de los jueces y magistrados deberán diligenciar los formularios del factor calidad de acuerdo con la metodología prevista en este Acuerdo y los instructivos y manuales diseñados para el efecto.

Los superiores funcionales de los jueces y magistrados deberán remitir el original de cada formulario del factor calidad a la Sala Administrativa competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, por un medio que garantice su seguridad. La Sala Administrativa remitirá trimestralmente copia informal de los mismos a los funcionarios evaluados para efectos informativos.

Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos, Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Jueces de la República son responsables de alimentar el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU, para lo cual deben diligenciar en su integridad y remitir los formularios únicos de recolección diseñados para cada una de las categorías, áreas, especialidades y jurisdicciones de los despachos judiciales en los términos establecidos en los artículos 3º y 5º del Acuerdo 2915 de 2005 o el que haga sus veces. Dicha información se entenderá rendida y aceptada bajo la gravedad del juramento.

Si durante el período a reportar ejercieron dos o más funcionarios en un mismo despacho se diligenciarán sendos formularios. Las fechas de corte de la información a reportar deben coincidir con las de posesión y/o retiro de los respectivos funcionarios.

Los Magistrados de la Sala Administrativa competente son los responsables del diligenciamiento durante el período de evaluación de los formularios de informe de las visitas realizadas a los Jueces de la República. Así mismo, les corresponderá el diligenciamiento completo, la verificación de la información y la remisión oportuna de los informes de las visitas realizadas a los Magistrados de Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en cumplimiento de la delegación que para el efecto les confiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Si durante el período de evaluación se desempeñaron dos o más funcionarios en propiedad en el mismo despacho se diligenciará un formulario por cada uno de ellos.

Los superiores jerárquicos de los empleados son responsables del correcto diligenciamiento de los formularios de calificación integral de servicios y de los instrumentos de seguimiento de las labores y soportes de la evaluación de los empleados a su cargo.

Las copias de los formularios de calificación de empleados y de los soportes de la misma deberán remitirse a la Sala Administrativa competente, una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Formularios de calificación del factor organización del trabajo y publicaciones y de calificación integral de servicios. La Sala Administrativa del Consejo Superior y las de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de acuerdo con sus competencias, tendrán a su cargo el correcto diligenciamiento de los formularios de calificación del factor organización del trabajo y publicaciones y del de calificación integral de servicios.

La información atinente a las calificaciones integrales de servicios y a cada uno de sus factores, correspondientes a los funcionarios de la Rama Judicial, será publicada por Distrito en la página web de la Rama Judicial a más tardar el último día hábil del mes de julio siguiente al vencimiento del período de calificación.

ARTÍCULO 12.- Distribución, recepción y control de la información. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes obligaciones en relación con la información base para la evaluación de servicios, para lo cual utilizarán las herramientas tecnológicas existentes:

- a) Distribuir oportunamente los formularios e instrumentos de recolección de la información base para la calificación.
- b) Recibir los formularios diligenciados.
- c) Hacer seguimiento, control y monitoreo de los reportes e informes a cargo de los despachos judiciales al vencimiento de la fecha límite para rendirlos, y

requerir por escrito a los servidores judiciales para que cumplan oportunamente con su obligación de reportar la información.

- d) Verificar el correcto diligenciamiento de los formularios y demás instrumentos y validar la información estadística de los despachos judiciales de su distrito de acuerdo con las directrices fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Devolver a los funcionarios correspondientes, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la fecha de reporte, los formularios que presenten inconsistencias para su corrección u ordenarla respecto a los formularios diligenciados en el sistema controlando que las correcciones se hagan inmediatamente, dejando evidencia escrita y completa de las solicitudes y autorizaciones de corrección o modificación, de los cambios realizados y la fecha de los mismos, con apoyo en la tecnología existente.
- f) Remitir la información estadística debidamente validada a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
- g) Reportar toda actuación inoportuna e ineficaz de empleado o funcionario judicial determinada en desarrollo de la función de vigilancia judicial, la cual será tomada en cuenta por el respectivo evaluador para efectos de la calificación del factor eficiencia o rendimiento, así: por cada proceso en el cual se determine una actuación inoportuna e ineficaz se restará sólo un punto en la calificación del citado factor.

ARTÍCULO 13.- Verificación de la información. En los meses de enero y febrero siguientes al vencimiento del período de evaluación, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán visitas por cada una de las jurisdicciones, especialidades o secciones y categorías, para verificar la información estadística reportada al siguiente número de despachos:

- a) Dos (2) despachos que reporten los mayores inventarios finales de procesos activos.
- b) Dos (2) despachos que reporten los mayores egresos dentro del período.
- c) Dos (2) despachos que reporten el menor número de egresos durante el período.
- d) Dos (2) despachos que reporten el mayor número de procesos sin trámite dentro del período.
- e) Dos (2) despachos que reporten los más altos índices de rendimiento.
- f) Dos (2) despachos que reporten los más bajos índices de rendimiento.
- g) Dos (2) despachos elegidos al azar.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior o de las Seccionales de la Judicatura practiquen visitas para los mismos fines a cualquier despacho judicial.

ARTÍCULO 14.- Procesamiento y consolidación de la información. El acopio, procesamiento y análisis de la información referente a la calificación integral de servicios y la de cada uno de los factores que la componen, respecto a los jueces y empleados de los despachos judiciales de su Distrito, estará a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes deberán reportarla a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en los formatos diseñados y distribuidos por la misma.

Tratándose de funcionarios dicha información deberá reportarse a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente al vencimiento del período de evaluación. Para los empleados, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente al vencimiento del período de evaluación.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es responsable de procesar y consolidar la información estadística a nivel nacional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, según su competencia, son responsables de establecer los indicadores requeridos para efectos de la calificación de servicios de los funcionarios judiciales.

ARTÍCULO 15.- Inexistencia o inexactitud de los reportes. Cuando se establezca que la información estadística reportada por el funcionario para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento es inexacta, esto es, cuando se verifiquen mayores egresos y/o procesos sin trámite o cualquiera otra información inexacta que se traduzca en índices superiores de rendimiento, previo requerimiento escrito por parte de la Sala Administrativa competente, el funcionario evaluado procederá a la verificación, corrección o justificación en el término de cinco (5) días. Vencido este término sin respuesta, se procederá a la asignación del puntaje en la forma establecida en el inciso tercero de este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas y correctivas, como la orden de corrección o modificación de formularios e informes y la práctica de visitas de verificación de información, entre otras.

El despacho judicial que no rinda la información completa en la forma y términos establecidos al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, recibirá una asignación igual al puntaje mínimo del factor eficiencia o rendimiento obtenido en la misma jurisdicción, especialidad o sección y categoría en el respectivo período evaluado. La Sala Administrativa competente deberá reportar al correspondiente funcionario para la adopción de las medidas administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V COMPETENCIA

ARTÍCULO 16.- Evaluación de funcionarios. La Sala Administrativa del Consejo Superior y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el ámbito de su competencia territorial, harán la calificación integral de servicios de los Magistrados y de los Jueces, respectivamente.

La Sala Administrativa Seccional competente para consolidar la calificación integral de servicios de los Jueces, será aquella a la que pertenece el despacho al cual se encuentre vinculado el funcionario en propiedad al momento de la consolidación.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando dentro del período a calificar el funcionario haya desempeñado sus funciones en despachos judiciales ubicados fuera de la circunscripción territorial de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competente para realizarla, ésta solicitará la información base para efectuar la consolidación de la evaluación a la Sala o Salas Administrativas a las cuales pertenezcan los despachos donde el funcionario hubiere laborado.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando dentro del período a calificar un juez vinculado por el sistema de carrera judicial se haya desempeñado como magistrado en condición distinta de la propiedad, la Sala Administrativa competente para realizarla solicitará la información base para la calificación a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 17.- Evaluación de empleados. Corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios.

Cuando un empleado durante el período a calificar, haya desempeñado funciones en otros despachos o dependencias, los respectivos superiores remitirán al calificador a título de informe, el formulario de evaluación y los de seguimiento correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciados en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones.

Cuando durante el período de evaluación, un empleado haya desempeñado funciones como juez en provisionalidad, la consolidación de la calificación de servicios corresponderá a su superior jerárquico. Para el efecto, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, la información base para la calificación de los factores por su desempeño como juez.

ARTÍCULO 18.- Obligatoriedad de la evaluación. El vencimiento del plazo para consolidar la calificación no exime al calificador de la responsabilidad de realizarla, por tratarse de una obligación a su cargo y de un derecho para el sujeto de la calificación, quien podrá exigirla.

El funcionario que haya laborado en un despacho judicial o dependencia, deberá diligenciar el formulario de calificación y los de seguimiento correspondientes a los empleados del referido despacho, por el término de su desempeño, los cuales deberán reposar en cada una de las hojas de vida.

PARÁGRAFO.- El carácter del nombramiento del funcionario que deba realizar la calificación de servicios, no lo exime de su responsabilidad para llevarla a cabo.

CAPÍTULO VI FACTORES

ARTÍCULO 19.- Factores. La calificación integral de servicios comprende los factores de calidad; eficiencia o rendimiento; organización del trabajo y publicaciones, con los siguientes puntajes:

- | | | |
|----|---|-------------------------|
| a) | Calidad: | hasta 40 puntos. |
| b) | Eficiencia o rendimiento: | hasta 40 puntos. |
| c) | Organización del trabajo y publicaciones: | hasta 20 puntos. |

El resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final.

PARÁGRAFO.- En la calificación integral se incluirán 3 puntos para estimular el cumplimiento de los objetivos de los programas de descongestión en los que se utilice la figura de la redistribución de procesos, en la forma que se determina en el artículo 47 de este Acuerdo.

Así mismo, se descontarán hasta seis (6) puntos de la calificación integral del funcionario que sea objeto de descongestión, en las jurisdicciones contencioso administrativa, jurisdiccional disciplinaria y en la ordinaria en las especialidades penal y laboral, cuando la causa de la medida sea que su egreso se encuentre por debajo en un 25% o más de la capacidad máxima de respuesta de los despachos de su misma categoría, especialidad y función. Lo anterior se aplicará en forma proporcional de tal suerte que entre mayor sea el porcentaje anterior mayor será el número de puntos a descontar.

Para las demás especialidades se descontarán hasta tres (3) puntos de la calificación integral del funcionario que sea objeto de descongestión, cuando la causa de la medida sea que su egreso se encuentre por debajo en un 25% o más

de la capacidad máxima de respuesta de los despachos de su misma categoría, especialidad y función. Lo anterior, se aplicará en forma proporcional, de tal suerte que entre mayor sea el porcentaje anterior, mayor será el número de puntos a descontar. Para quienes se aplique el parágrafo del artículo 9º de la Ley 1395 de 2010, se descontarán tres (3) puntos más en los casos en que el funcionario hubiere permitido el vencimiento del término para dictar la sentencia de primera o segunda instancia, siempre y cuando su egreso sea inferior a la capacidad máxima de respuesta.

ARTÍCULO 20.- Resultados. La calificación de servicios se establecerá según los resultados, así:

Excelente:	de	90 hasta 100
Buena:	de	75 hasta 89
Aceptable con plan de mejoramiento:	de	60 hasta 74

Las anteriores calificaciones se consideran **satisfactorias**.

Insatisfactoria: de **0** hasta **59**. Da lugar al retiro del servicio y a la cancelación de la inscripción en el escalafón de carrera.

CAPÍTULO VII PLAN DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO.- 21.- Plan de Mejoramiento.- El Plan de Mejoramiento consiste en un programa de actividades y compromisos que contiene las acciones que debe ejecutar el servidor judicial en un tiempo determinado para mejorar su desempeño durante el siguiente período a evaluar, mejorar sus prácticas y lograr aumentar los niveles de eficiencia, idoneidad, calidad y productividad respecto de las actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, permitiendo la realización de un seguimiento de su gestión. Para los funcionarios, en ningún caso el Plan de Mejoramiento podrá comprender aspectos que afecten la autonomía e independencia judicial.

ARTÍCULO 22.- Contenido del Plan de Mejoramiento. Cuando en el período anterior el servidor judicial haya obtenido una calificación aceptable, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de la misma, el funcionario evaluado deberá formular por escrito para consideración y aprobación de la Sala Administrativa competente, un Plan de Mejoramiento que comprenderá como mínimo los siguientes aspectos: i) el objetivo general del plan de mejoramiento, (ii) determinación de las observaciones o hallazgos, las causas de los mismos y los efectos que constituyan la base de las acciones de mejoramiento, (iii) registro de las acciones de mejora e incorporar las mejores prácticas para subsanar las debilidades de la gestión judicial o administrativa, que dependan del servidor teniendo en cuenta la observación a la que corresponde y la posible causa (iv)

determinación de la unidad de medida de las metas y su dimensión, y (v) definición del plazo de ejecución, esto es, fecha de inicio y fecha de finalización de las metas, el cual no podrá exceder el siguiente período de evaluación. La Sala Administrativa competente deberá revisar, ajustar y aprobar el Plan de Mejoramiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación y hará el seguimiento permanente del cumplimiento del plan e informará trimestralmente sobre el avance del cumplimiento de las metas a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Los funcionarios y empleados involucrados en el plan de mejoramiento deberán participar con carácter obligatorio en los cursos de mejoramiento de la gestión judicial que impartirá la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", los cuales harán parte integral del plan.

ARTÍCULO 23.- Calificación del Plan de Mejoramiento. Para los funcionarios y empleados que fueron sujeto de Plan de Mejoramiento conforme a este capítulo, el incumplimiento total del mismo dará lugar a descontar de la calificación integral de servicios cinco (5) puntos. En caso de que el incumplimiento fuere parcial, el descuento se aplicará proporcionalmente.

Cuando en los siguientes períodos de evaluación sea necesario formular nuevos Planes de Mejoramiento, la reducción de puntaje se aumentará hasta cinco (5) puntos adicionales, respecto al máximo deducible del periodo inmediatamente anterior.

La Sala Administrativa competente realizará la calificación del plan de mejoramiento, la cual tendrá incidencia en la evaluación del período siguiente al que se formuló el Plan de Mejoramiento y elaborará y remitirá con las calificaciones del respectivo período, un informe final de cumplimiento a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

CAPÍTULO VIII

NOTIFICACIONES, RECURSOS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 24.- Notificación. Las calificaciones integrales de servicios insatisfactorias serán siempre notificadas en forma personal, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Las demás, se notificarán por correo electrónico o personalmente.

Las notificaciones de las calificaciones integrales de servicios deberán realizarse a más tardar el décimo día hábil siguiente a su consolidación.

ARTÍCULO 25.- Impedimentos y recusaciones. Los impedimentos y recusaciones para efectos de la calificación integral de servicios, se tramitarán conforme con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 26.- Recursos. Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en la vía gubernativa, conforme lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la impugnación se refiera al factor calidad de la misma, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles.

TITULO II

REGIMEN GENERAL PARA FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIOS FACTOR CALIDAD

ARTÍCULO 27.- Factor calidad. La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión y el control de términos, así como el cumplimiento del derecho al debido proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, en todos los casos simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por dicha Sala. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, en todos los casos diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre la calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses.

ARTÍCULO 28.- Mínimo de procesos a evaluar. La evaluación deberá comprender todos los asuntos que lleguen al conocimiento del superior funcional. Cuando la totalidad de procesos evaluados fuere inferior a diez (10), se seguirá el siguiente procedimiento:

Si al último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura no cuentan con el número mínimo de calificaciones del factor calidad solicitarán, en esa misma fecha, al funcionario una relación de los procesos terminados dentro del período que no hayan sido objeto de calificación, la cual contendrá número de radicación, clase de proceso y los nombres de las partes o sujetos procesales. Cuando se trate de Magistrados de Tribunales y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura el listado será solicitado por su evaluador, quien seleccionará al azar los procesos.

Los funcionarios evaluados deberán remitir el listado a más tardar el 15 de febrero siguiente al vencimiento del período de evaluación. La Sala Administrativa competente seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir al superior funcional correspondiente, hasta completar el mínimo requerido y comunicará lo pertinente. Los procesos serán enviados dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Para el efecto, cuando exista pluralidad de jueces del circuito competentes para calificar el factor calidad de los jueces municipales, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura realizará el reparto.

PARÁGRAFO.- En todos los casos, en la calificación de este factor se deberán incluir cuando menos seis (6) procesos con sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia. Tratándose de juzgados promiscuos deberán evaluarse todas las especialidades de su competencia.

Si agotado el procedimiento antes descrito, no es posible completar el mínimo de formularios, la calificación del factor se obtendrá con los que hubiere.

ARTÍCULO 29.- Subfactores de Evaluación. La calificación de este factor se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de procesos con providencias proferidas dentro del período a evaluar.

En este factor se evaluará la dirección del proceso, el control de términos y la decisión. Comprenderá las siguientes variables y puntajes:

- 1. Dirección del proceso y control de términos: Hasta 20 puntos.** Se analizarán las siguientes variables:
 - a) Control de términos. Hasta 7 puntos.**
 - b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. Hasta 5 puntos.**

- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 3 puntos.**

En los casos en los que no proceda la práctica de audiencias o diligencias, el puntaje se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Control de términos. **Hasta 8 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 6 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria. **Hasta 6 puntos.**

Si el asunto se decidió de plano o no fue necesario decretar y practicar pruebas, el puntaje se distribuirá así:

- a) Control de términos. **Hasta 11 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso, control y rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 9 puntos.**

2. Análisis de la Decisión: Hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

En los casos en que se trate de un asunto decidido de plano, o en los que no haya sido necesario el decreto y la práctica de pruebas, los puntajes se distribuirán así:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 6 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**

- c) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 4 puntos.**
- d) Estructura de la decisión. **Hasta 4 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal c), el puntaje corresponderá **Hasta 8 puntos.**

Cuando no fuere posible evaluar los aspectos contenidos en el subfactor dirección del proceso y control de términos, la calificación se hará exclusivamente sobre "Análisis de la Decisión". En este caso, los puntajes corresponderán al doble de los señalados en el numeral 2 de este artículo.

PARÁGRAFO.- El evaluador deberá respetar los principios constitucionales de independencia y autonomía de los jueces. No será una variable de evaluación el sentido de la providencia del funcionario calificado.

La motivación de cada calificación deberá guardar coherencia entre el puntaje asignado y las razones expuestas en el acto.

ARTÍCULO 30.- Promedios. La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, obtendrá la calificación consolidada del factor calidad sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso y dividiendo este resultado por el número de calificaciones.

CAPÍTULO II FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTÍCULO 31.- Reporte de información. La calificación de este factor se realizará por la Sala Administrativa del Consejo Superior o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, les reportarán los funcionarios a evaluar en la forma establecida en el Capítulo IV del Título I de este Acuerdo.

ARTÍCULO 32.- Variables de evaluación. La calificación de este factor se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del ingreso, el egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y categoría.

ARTÍCULO 33.-Carga. La carga de cada despacho judicial está constituida por:

- a) El inventario al iniciar el período a evaluar de los procesos con trámite o activos sin sentencia o decisión de fondo que resuelva el asunto en la respectiva instancia, y de las solicitudes de conciliación extrajudicial y de

aprobación o improbación del acta que la contenga, que por disposición legal deban tramitar los funcionarios.

- b) Los procesos que venían sin trámite o inactivos de períodos anteriores y fueron reactivados durante el período a evaluar.
- c) Los procesos ingresados durante el período a evaluar.
- d) Los procesos que por disposición legal, deban ser tramitados por el mismo despacho judicial a continuación de otro terminado.

PARÁGRAFO.- No se tendrán en cuenta para determinar la carga los siguientes procesos:

- a) Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia cuando hayan estado suspendidos o interrumpidos durante los últimos seis (6) meses del período a evaluar en virtud del recurso de apelación en el efecto suspensivo, del decreto de suspensión, por la interrupción del proceso o cuando por disposición legal deban permanecer suspendidos o en archivo temporal o provisional por el mismo término.
- b) Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia y las demandas no notificadas, que no tuvieron trámite durante los últimos seis (6) meses del período, siempre que no sea posible su impulso oficioso y no proceda la perención.
- c) Los procesos que hayan sido enviados a otro funcionario en cumplimiento de programas de descongestión.
- d) Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia remitidos por competencia o impedimento a otro despacho dentro del período.
- e) En primera instancia, las denuncias, demandas y acciones constitucionales rechazadas o retiradas.
- f) En segunda instancia, los procesos cuyos recursos o grado jurisdiccional de consulta hayan sido devueltos o inadmitidos, declarados desiertos y aquellos en que hubiere desistimiento del recurrente.

ARTÍCULO 34. Egreso. El egreso está constituido por:

- a) El número de procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia dentro del período a evaluar. Se considerarán igualmente los procesos en los que se haya decretado la perención y aquellos en los que se profirió auto de terminación del proceso por desistimiento y desistimiento tácito.
- b) La conciliación extrajudicial y el auto de aprobación o improbación del acta que la contenga que por disposición legal deban tramitar los funcionarios.
- c) La conciliación judicial debidamente aprobada por el juez, siempre que ésta termine el proceso.

PARÁGRAFO.- No se tendrán en cuenta para determinar el egreso los siguientes procesos:

- a) En primera instancia, las solicitudes provenientes de Fiscalía o de la Policía, las denuncias, las demandas y acciones constitucionales rechazadas o retiradas durante el período.
- b) Los procesos que hayan sido enviados en el período a otro funcionario en cumplimiento de programas de descongestión.
- c) Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia remitidos por competencia o impedimento a otro despacho dentro del período.
- d) En segunda instancia, los procesos cuyos recursos o grado jurisdiccional de consulta hayan sido devueltos, declarados desiertos o inadmitidos y aquellos en que hubiere desistimiento del recurrente, durante el período.

ARTÍCULO 35.- Ingreso del despacho. El ingreso está constituido por todos los asuntos recibidos durante el período a evaluar, incluso los procesos reactivados. No se tendrán en cuenta para establecer el ingreso los asuntos a que se refiere el parágrafo del artículo 33 de este Acuerdo, recibidos durante el período.

ARTÍCULO 36.- Capacidad Máxima de Respuesta. Para efectos de la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, deberá determinarse la capacidad máxima de respuesta para cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría.

Se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período. Esta cifra se establecerá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con anterioridad a la consolidación de la evaluación, con base en las estadísticas reportadas del período de calificación, a más tardar, el primer día hábil del mes de abril siguiente a su vencimiento.

Dicho cálculo es la capacidad máxima de respuesta de un despacho judicial de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y será el límite máximo de referencia para establecer el rendimiento de cada despacho judicial.

En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente y cuando sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada el período inmediatamente anterior, reducida en un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 37.- Ingreso Ajustado. Para efectos de la calificación del factor eficiencia o rendimiento, el ingreso ajustado se establecerá así:

- a) Para los despachos con un número de procesos ingresados durante el período a evaluar igual o superior a la capacidad máxima de respuesta, el ingreso ajustado será igual a la capacidad máxima de respuesta.
- b) Para los despachos con un número de procesos ingresados durante el período a evaluar inferior a la capacidad máxima de respuesta, el ingreso ajustado será igual al ingreso del despacho durante el período.

ARTÍCULO 38.- Determinación de los indicadores de evaluación del factor eficiencia o rendimiento. La calificación del factor eficiencia o rendimiento se realizará estableciendo una calificación base y una definitiva, en la forma señalada en este Capítulo.

ARTÍCULO 39.- Cálculo de la Calificación Base del Factor. Para establecer la calificación base del factor, se consideran las siguientes situaciones:

- a) **Egreso igual o mayor al ingreso del despacho.** Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor al ingreso del despacho, la calificación base será de 40 puntos.
- b) **Egreso inferior al ingreso del despacho.** Para los despachos cuyo egreso durante el período fue inferior al ingreso del despacho, la calificación se establecerá proporcionalmente al ingreso ajustado, sobre un total de 40 puntos.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Base} = (\text{Egreso} / \text{Ingreso Ajustado}) \times 40$.

ARTÍCULO 40.- Cálculo del Complemento. Para los despachos judiciales que obtuvieron una calificación base con un egreso inferior a la capacidad máxima de respuesta, se aplicará un ajuste por capacidad de egresos, con base en el cálculo de un complemento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Complemento. Para determinar el ajuste por capacidad de egresos se establecerá el porcentaje de demanda de justicia no atendida, por cada despacho, lo cual se denominará complemento.

Para calcular el complemento, se realizarán según el caso, las siguientes operaciones:

- a) Para los despachos con una carga laboral durante el período a evaluar igual o superior a la capacidad máxima de respuesta, el complemento se calculará

restando de la unidad el resultado de dividir el egreso del despacho por la capacidad máxima de respuesta y multiplicarlo por la calificación base.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula, Complemento= $[1 - (\text{Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta})] \times \text{Calificación Base}$.

- b) Para los despachos con una carga laboral durante el período, menor a la capacidad máxima de respuesta, el complemento se calculará restando de la unidad, el resultado de dividir el egreso del despacho por la carga laboral y multiplicarlo por la calificación base.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula, Complemento= $[1 - (\text{Egreso/Carga Laboral})] \times \text{Calificación Base}$.

ARTÍCULO 41.- Ajuste por capacidad de egresos. El ajuste por capacidad de egresos se hará al momento de realizar la calificación final del factor, deduciendo a la calificación base el complemento.

ARTÍCULO 42.- Calificación final del factor. Para la calificación final del factor, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el egreso del despacho durante el período fue igual o mayor que la capacidad máxima de respuesta para la respectiva especialidad o sección y categoría, la calificación final del factor eficiencia o rendimiento del funcionario será de 40 puntos.
- b) Para los despachos que no tengan carga, si el egreso es igual o superior al ingreso o a la capacidad máxima de respuesta, según corresponda, la calificación final del factor será de 40 puntos.

En cambio, si el egreso fuere inferior al ingreso o a la capacidad máxima de respuesta, según corresponda, la calificación final del factor, se establecerá proporcionalmente sobre un total de 40 puntos.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación Final del Factor= $(\text{Egreso/Ingreso Ajustado}) \times 40$.

- c) Para los casos no contemplados en los literales a) y b), la calificación final del factor será el resultado de aplicar el ajuste por capacidad de egresos, esto es, de deducir a la calificación base el complemento.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación Final del Factor= $\text{Calificación Base} - \text{Complemento}$.

ARTÍCULO 43.- Escalas. Para la determinación de todas las variables de calificación del factor eficiencia o rendimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer para cada período de evaluación, diferentes valores, escalas o puntajes por clase de proceso, de acuerdo con la complejidad de los diferentes asuntos a cargo de los funcionarios de la respectiva especialidad o para atender las necesidades que demande la prestación del servicio de justicia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.-Para el primer período de evaluación, los egresos del despacho por acciones de tutela tendrán una incidencia del treinta por ciento (30%) sobre el total de los egresos reales registrados respecto a estas acciones. Lo mismo se aplicará en relación con las sentencias proferidas en virtud del grado jurisdiccional de consulta. Las sentencias o decisiones definitivas que le pongan fin a la instancia dentro de los procesos ejecutivos que no hayan tenido oposición, tendrán una incidencia del quince (15%).

ARTÍCULO 44.- Desempeños inferiores al período. Cuando un funcionario se haya desempeñado por un lapso inferior al período de evaluación, los indicadores de capacidad máxima de respuesta e ingreso ajustado y carga, se considerarán en proporción al número de días hábiles laborados.

ARTÍCULO 45.- Porcentaje de gradualidad. En los casos en que se aplique el ajuste por capacidad de egresos, para las calificaciones del factor eficiencia o rendimiento de magistrados y jueces que se realizarán durante los tres primeros años de vigencia del presente Acuerdo, el complemento se aplicará, así: para el año 2011 en un 20%; para el año 2012 en un 40%, para el 2013 en un 60% y a partir del año 2014 se aplicará en un 90%.

Para el efecto, la aplicación gradual del complemento se calculará para cada período, según la siguiente operación matemática:

a) Año 2011:

Literal a) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1 - (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta})] \times \text{Calificación Base} \times 0,20$.

Literal b) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1 - (\text{Egreso} / \text{Carga Laboral})] \times \text{Calificación Base} \times 0,20$.

b) Año 2012:

Literal a) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1 - (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta})] \times \text{Calificación Base} \times 0,40$.

Literal b) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1-(\text{Egreso/Carga Laboral})] \times \text{Calificación Base} \times 0,40$.

c) Año 2013:

Literal a) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1-(\text{Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta})] \times \text{Calificación Base} \times 0,60$.

Literal b) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1-(\text{Egreso/Carga Laboral})] \times \text{Calificación Base} \times 0,60$.

d) Año 2014 en adelante.

Literal a) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1-(\text{Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta})] \times \text{Calificación Base} \times 0,90$.

Literal b) del artículo 40 de este Acuerdo. Complemento = $[1-(\text{Egreso/Carga Laboral})] \times \text{Calificación Base} \times 0,90$.

ARTÍCULO 46.- Complejidad excepcional. Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará y sustentará ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la cual evaluará las circunstancias, adoptará las medidas administrativas y señalará los parámetros y ajustes para efectos de la calificación de servicios del respectivo funcionario, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 47.- Participación en programas de descongestión. Los funcionarios de los despachos que en razón de las medidas de descongestión por redistribución de procesos para sustanciación y/o fallo, coadyuven dichas medidas tramitando o decidiendo tales procesos, obtendrán un puntaje adicional de hasta tres (3) puntos en la calificación integral de servicios, siempre que ésta no sea inferior a 60 y no supere el tope máximo de 100 puntos, así:

- a) Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior al 90%: 3 puntos.
- b) Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior al 80% e inferior a 90%: 2 puntos.
- c) Cumplimiento de las metas de descongestión igual o superior a 70% e inferior a 80%: 1 punto.

Para el efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y/o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, certificarán la participación del funcionario durante el período evaluable en las referidas medidas de

descongestión y el porcentaje en que dio cumplimiento a las metas previstas en los Acuerdos que las crearon.

CAPÍTULO III

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48.- Factor organización del trabajo y publicaciones. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera, de las normas sobre situaciones administrativas, cumplimiento del régimen disciplinario y demás Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa, y participación en las actividades de salud ocupacional. Hasta 3 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

- a) La observancia de las normas de carrera en la evaluación del factor calidad de otros funcionarios y en la designación y calificación integral de sus empleados.
- b) El manejo y reporte oportuno de situaciones administrativas, tales como licencias, permisos, vacaciones, retiros.
- c) La aplicación del régimen disciplinario a sus empleados, cuando haya lugar.
- d) Participación en las actividades de salud ocupacional.
- e) Cumplimiento de los demás Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa.

2. Dirección del despacho. Hasta 11 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

2.1. Procedimientos de trabajo e integración del equipo de trabajo a los objetivos institucionales y atención al usuario (Hasta 3 puntos):

- a) Existencia de procedimientos de trabajo claros y documentados.
- b) Incorporación de buenas prácticas que generen valor a la gestión.
- c) Aplicación de metodologías de planeación del trabajo, definición de metas e indicadores.
- d) Determinación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y de las metas.
- e) Mecanismos de seguimiento y retroalimentación del desempeño de los miembros del equipo de trabajo, desde la perspectiva administrativa (no calificación).
- f) Mecanismos de atención al usuario: información y métodos de evaluación de la percepción del servicio.

2.2. Control y seguimiento a la programación establecida para el trámite y decisión de los procesos activos, verificación de la imposibilidad de impulso oficioso en los asuntos "sin trámite", así como el cumplimiento de los turnos

para decidir los procesos y/o adelantar las actuaciones a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente. (**Hasta 8 puntos**).

Tratándose de magistrados, la verificación contemplará también el cumplimiento del reglamento del tribunal o sala o sección respecto a los términos para suscribir y firmar los proyectos aprobados por la correspondiente sala o sección.

3. Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

- a) Registro y control de la información, manejo de los expedientes (físico e informático), y organización del archivo.
- b) Correcta y oportuna utilización de los sistemas tecnológicos de la gestión judicial, tales como el módulo de depósitos judiciales, sistema Siglo XXI, etc.
- c) Utilización de herramientas informáticas para controlar términos, actuaciones y otro tipo de aplicaciones.

En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los Acuerdos que regulan la respectiva materia.

4. Participación en procesos de formación. Hasta 3 puntos. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En caso de que el funcionario/a no haya sido convocado durante el período a ninguno de los mencionados cursos el puntaje se distribuirá proporcionalmente en los subfactores 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Publicaciones. Hasta 1 punto.

PARÁGRAFO.- Cuando al momento de consolidar la calificación integral de servicios el funcionario evaluado no hubiere reportado total o parcialmente la información necesaria para calificar el factor eficiencia o rendimiento, en la forma y términos establecidos en el reglamento, tendrá una reducción de hasta cinco (5) puntos en el puntaje total del factor organización del trabajo y publicaciones.

ARTÍCULO 49.- Visitas. Para la calificación del subfactor organización del trabajo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará visitas, directamente o mediante delegación, en los términos del párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, a los despachos de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Administrativos y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura. En el acto de delegación, se indicará el plazo para realizarlas.

Dentro del período de evaluación, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, realizarán visita a los juzgados ubicados en el ámbito territorial de su competencia. La información se recaudará en los formularios diseñados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y se asignarán los puntajes conforme la escala de calificación allí señalada.

PARÁGRAFO.- En los eventos en que por razones de orden público certificadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial o la dependencia que haga sus veces, no fuere posible realizar la visita al despacho, la información base para la evaluación de este factor podrá solicitarse al funcionario a evaluar, por cualquier medio eficaz. La Sala Administrativa correspondiente podrá verificar la información por los mecanismos que considere más idóneos, tales como certificaciones, registros y documentos que muestren la evidencia de los hechos a constatar.

En el formulario de la visita se deberán registrar de manera concreta y expresa todos los aspectos que fundamentan la evaluación. Por su parte, en el formulario de calificación del factor se deberá guardar coherencia entre los aspectos consignados en el formato de visita, la motivación y el puntaje asignado a cada subfactor.

ARTÍCULO 50.- Subfactor publicaciones. Para la calificación del subfactor publicaciones, los funcionarios que hayan realizado publicaciones de libros, remitirán un ejemplar de cada uno de ellos a la Sala Administrativa correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al vencimiento del período a evaluar.

La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que la publicación del libro se haya realizado durante el período a evaluar.
- b) Que se trate de libros de carácter jurídico o relativos a la administración de justicia, los cuales deberán versar sobre la materia en la cual ejerce las funciones.

No se tendrán en cuenta:

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado.
- La reimpresión y la reedición de libros, excepto que no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.
- Los ensayos o artículos publicados en revistas o periódicos de circulación nacional, regional o local.

-Las traducciones.

PARÁGRAFO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del presente Acuerdo, la calificación de este subfactor no podrá ser superior a un punto, y en caso de que sean varios autores, el punto se dividirá entre el número de autores.

ARTÍCULO 51.- Criterios. La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La originalidad del libro.
- b) Su calidad científica, académica o pedagógica.
- c) La relevancia y pertinencia de los trabajos.
- d) La contribución al desarrollo del derecho.

ARTÍCULO 52.- Definición. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

TITULO III

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 53.- Factor calidad. La calificación del factor calidad de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, corresponderá al respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial a instancia de la Sala Penal y se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de por lo menos diez (10) actuaciones y decisiones de fondo proferidas dentro del período a evaluar, seleccionadas al azar por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del listado general previamente remitido por el Juez.

ARTÍCULO 54.- Sub factores de evaluación. En este factor se evaluará la dirección de la actuación y el control de términos y la decisión. Comprenderá las siguientes variables y puntajes:

1. Dirección de la actuación y control de términos: Hasta 20 puntos. Se analizarán las siguientes variables:

- a) Control de términos. **Hasta 8 puntos.**

- b) Control de la ejecución de las penas y de los subrogados penales. Si hubo actividad probatoria, también se examinará la pertinencia de las pruebas decretadas y conducción probatoria. **Hasta 6 puntos.**
- c) Ejecución de los actos relacionados con el sistema penitenciario y carcelario y manejo de las visitas y diligencias. **Hasta 6 puntos.**

2. Análisis de la Decisión: hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

ARTÍCULO 55.- Factor eficiencia o rendimiento. La calificación del factor eficiencia o rendimiento, se efectuará conforme al artículos 31 a 47 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. El ingreso está constituido por:

Las actuaciones iniciadas de oficio o a petición de parte, las solicitudes presentadas por los interesados y las acciones constitucionales ingresadas durante el período.

Las actuaciones de oficio comprenderán las visitas a las cárceles, penitenciarías y establecimientos de internación.

PARÁGRAFO 2º. El egreso estará constituido por las solicitudes y acciones constitucionales decididas y las actuaciones realizadas durante el período a evaluar.

Los procesos que hayan permanecido sin actividad durante el período a evaluar, siendo posible su impulso oficioso, serán considerados como una actuación pendiente de decisión al finalizar el período, para efectos de establecer el rendimiento del funcionario. Esta circunstancia será verificada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, en las visitas realizadas al despacho.

ARTÍCULO 56.- Factor organización del trabajo y publicaciones. El factor organización del trabajo y publicaciones, se evaluará de conformidad con lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

**CAPÍTULO II
FUNCIONARIOS VINCULADOS A LOS SISTEMAS PENAL ACUSATORIO Y
DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y JUECES
PROMISCUOS MUNICIPALES**

ESPECIALIDAD PENAL – LEY 906 DE 2004 Y LEY 1098 DE 2006.

JUZGADOS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 57.- Calificación del Factor Calidad para Control de garantías. (Hasta 40 puntos). Se tendrán en cuenta los siguientes subfactores:

1. Dirección de la audiencia. Hasta 20 puntos. Se analizarán las siguientes variables:

- a) Manejo de audiencias **(Hasta 10 puntos)**
- b) Control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **(Hasta 5 puntos).**
- c) Control de su duración y suspensión **(Hasta 5 puntos).**

2. Análisis de la Decisión: Hasta 20 puntos. Se analizan los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración fáctica. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.**

ARTÍCULO 58.- Calificación del factor eficiencia o rendimiento.- Para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los jueces de control de garantías, se tendrán en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Proporción de audiencias efectivamente realizadas.
- b) Relación entre el tiempo promedio y el tiempo estándar.

ARTÍCULO 59.- Proporción de audiencias efectivamente realizadas. Se calcula la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación

entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias solicitadas en el período, multiplicado por 20.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación subfactor proporción de audiencias efectivamente realizadas = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias solicitadas en el período) X 20.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas corresponda al 100%, se asignarán 20 puntos.

ARTÍCULO 60.- Determinación del tiempo estándar. Se entenderá como estándar el tiempo que resulte de calcular el promedio de las menores duraciones de audiencia del diez por ciento (10%) del total de los despachos que corresponda a los que registran menores duraciones dentro del período. Esta cifra se establecerá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con anterioridad a la consolidación de la evaluación, con base en la información reportada del período de calificación, a más tardar, el primer día hábil del mes de abril siguiente a su vencimiento.

ARTÍCULO 61.- Relación tiempo promedio y tiempo estándar. La evaluación de este subfactor se realizará estableciendo para cada tipo de solicitud la relación entre el tiempo estándar y el tiempo promedio en el respectivo despacho multiplicado por 20.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Relación tiempo promedio y tiempo estándar = (Tiempo estándar audiencia/Tiempo promedio de audiencia en el despacho) X 20.

Cuando la duración promedio del despacho por solicitud sea inferior al estándar, se asignarán 20 puntos.

Posteriormente se suman los puntajes asignados a cada tipo de solicitud y se divide entre el número de solicitudes de audiencia consideradas, para obtener el puntaje.

ARTÍCULO 62.- Calificación factor eficiencia o rendimiento para control de garantías. Para obtener la calificación final del factor eficiencia o rendimiento, se suma el puntaje obtenido por la relación entre tiempo promedio y tiempo estándar de las solicitudes de audiencia para cada despacho, el cual no puede ser superior a 20, más la proporción de audiencias efectivamente atendidas, multiplicado por 20. En este caso, cuando la proporción corresponda al 100%, se asignarán 20 puntos.

JUZGADOS CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 63.- Calificación del Factor Calidad. Para la calificación del factor calidad se evaluará la dirección del juicio, el control de términos y la decisión. Comprenderá las siguientes variables y puntajes:

1. Dirección del juicio y control de términos: Hasta 20 puntos. Se analizarán las siguientes variables:

- a) Control de términos. **Hasta 7 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, elaboración de planes del caso, conducción del juicio oral y garantía de los principios que lo fundamentan, control de preacuerdos, aseguramiento de la comprensión del acusado y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 5 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo y exclusión de pruebas y conducción probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Manejo de audiencias y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 3 puntos.**

2. Análisis de la Decisión: hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

ARTÍCULO 64.- Calificación del factor eficiencia o rendimiento.- Para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los jueces de conocimiento, se tendrán en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Calificación para el tiempo de audiencias. **Hasta 12 puntos.**
- b) Calificación de audiencias programadas y atendidas. **Hasta 4 puntos.**
- c) Aplicación de la metodología general. **Hasta 24 puntos.**

ARTÍCULO 65.- Determinación del tiempo estándar. El tiempo estándar se establecerá conforme la metodología prevista en el artículo 60 de este Acuerdo, respecto a las audiencias de competencia de los servidores judiciales con función de conocimiento.

ARTÍCULO 66.- Calificación para el tiempo de audiencias. La evaluación de este subfactor se realizará estableciendo para cada tipo de audiencia la relación entre el tiempo estándar y el tiempo promedio en el respectivo despacho multiplicado por 12.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Relación tiempo promedio y tiempo estándar = (Tiempo estándar audiencia/Tiempo promedio de audiencia en el despacho) X 12.

Cuando la duración promedio del despacho por tipo de audiencia sea inferior al estándar, se asignarán 12 puntos.

Posteriormente se suman los puntajes asignados a cada tipo de audiencia y se divide entre el número de audiencias consideradas, para obtener el puntaje.

ARTÍCULO 67.- Aplicación de la metodología general. Para realizar la calificación de este subfactor se aplicará la metodología general prevista en los artículos 31 a 47 de este Acuerdo, asignando un puntaje de cero (0) a veinticuatro (24) puntos, según corresponda.

ARTÍCULO 68.- Calificación de audiencias programadas y atendidas. Se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, multiplicado por 4.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 4.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas corresponda al 100%, se asignarán 4 puntos.

ARTÍCULO 69.- Calificación final del factor eficiencia o rendimiento. Para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en la calificación para el tiempo de audiencias, la calificación de audiencias programadas y atendidas y la aplicación de la metodología general.

ARTÍCULO 70.- Calificación del factor organización del trabajo. La calificación del factor organización del trabajo se realizará conforme lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 71.- Jueces Promiscuos Municipales. Para la evaluación integral de los Juzgados Promiscuos Municipales, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada uno de los procedimientos de su competencia establece el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 72.- Calificación para funcionarios con competencia mixta. Para la evaluación integral de los funcionarios que además de tramitar procesos de la Ley 600 de 2000, desempeñen funciones de control de garantías, de conocimiento o como coordinadores, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten de aplicar los respectivos procedimientos establecidos en este Acuerdo. Lo mismo aplicará para los funcionarios que en forma simultánea desempeñen funciones de control de garantías y de conocimiento.

En los casos en que el ejercicio de las competencias de la Ley 906 de 2004 en control de garantías y/o conocimiento, así como las de Ley 600 de 2000, se hayan asumido en fecha diferente durante el período, las calificaciones se ponderarán de conformidad con los días hábiles laborados en estas competencias a efectos de obtener la calificación total.

ARTÍCULO 73.- Juez Coordinador. Para obtener los indicadores de evaluación relacionados con los factores eficiencia, organización del trabajo y publicaciones y calidad de los Jueces Coordinadores, se realizará cada semestre mínimo una visita conjunta entre el superior funcional y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competentes, en la cual se considerarán las actuaciones y actividades desarrolladas durante el período calificable, de acuerdo con la naturaleza del asunto examinado.

Cuando el superior funcional sea el Tribunal, la visita se realizará por el Presidente de la Corporación o un Magistrado de la correspondiente especialidad delegado al efecto.

En el evento en que el evaluador del factor calidad del Juez Coordinador sea un Juez del Circuito, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competente, previo reparto que se surtirá entre los jueces de circuito existentes en el respectivo circuito judicial, designará al Juez con quien deba realizar la visita.

ARTÍCULO 74.- Subfactores de evaluación. Según corresponda, se analizarán de acuerdo con las funciones asignadas, los siguientes aspectos:

Actuaciones propias de la coordinación del Centro de Servicios Judiciales:

- Respecto al factor calidad (Hasta 40 puntos):

1. Dirección de la actuación judicial administrativa.

- a) Oportunidad en la gestión administrativa (**hasta 10 puntos**). Se examinará la oportunidad e impulso de la gestión administrativa y el cumplimiento de los términos en la programación de las actuaciones y audiencias.

- b) Conducción del trámite administrativo y/o judicial (**hasta 10 puntos**). Se tendrá en cuenta que las actuaciones se adelanten con base en los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficiencia, eficacia y respeto de los derechos, entre otros.

2. Análisis de la decisión.

- a) Identificación del problema jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 3 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDH, cuando sea el caso y aplicación de perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

En caso de que no se aplique el subfactor de "Análisis de la Decisión", el puntaje se redistribuirá entre los indicadores del subfactor dirección de la actuación judicial administrativa.

En lo que corresponda, se aplicará lo previsto en la metodología general del factor calidad.

- Respecto al factor eficiencia (Hasta 40 puntos a distribuir proporcionalmente al número de subfactores):

- a) Organización, programación, registro y control de la celebración de audiencias de garantías que solicitan las partes e intervinientes del proceso.
- b) Atención oportuna e integral de los informes solicitados por las autoridades administrativas de la Rama Judicial, sobre el funcionamiento y gestión del centro de servicios.
- c) Oportunidad en la toma de decisiones frente a la adopción de medidas urgentes para el traslado de empleados entre el Centro de Servicios y los despachos pertenecientes al sistema penal acusatorio.
- d) Oportunidad en la expedición de providencias y comunicaciones a su cargo.

La calificación del factor organización del trabajo y publicaciones, se realizará con base en lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

- Audiencias de garantías, de conocimiento y de ley 600 de 2000 realizadas por jueces coordinadores.

En los casos en que el juez coordinador desarrolle audiencias de control de garantías o de conocimiento y/o trámite procesos de Ley 600 de 2000, su

calificación se ponderará con las funciones de coordinación. Para la calificación de estas actuaciones se aplicará lo regulado en este Acuerdo, respecto de cada procedimiento.

ARTÍCULO 75.- Levantamiento de actas. Practicadas las visitas se firmarán actas que suscribirán el superior funcional y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competentes, las cuales se consignarán posteriormente en un formulario de calificación integral para la consolidación de todos los factores por la Sala Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Calificación integral. De conformidad con los artículos anteriores, se obtendrá una calificación correspondiente a las funciones propias de la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales y una propia de las funciones de carácter jurisdiccional, si ese es el caso. La calificación integral del Juez Coordinador será el resultado del promedio de las calificaciones en cada función.

ARTÍCULO 77.- Disposiciones comunes a este capítulo. Para la calificación del factor calidad de los procesos orales, el evaluador realizará la calificación exclusivamente con base en las grabaciones hechas en medio magnético o digital en que se registren las audiencias y los resultados se consignarán en los formularios suministrados para el efecto.

En la motivación de la calificación el evaluador deberá hacer referencia expresa a puntos específicos de la sentencia o decisión de fondo y de lo ocurrido en la audiencia que considere relevantes para sustentar el puntaje asignado. Por ningún motivo podrá solicitarse para efectos de la calificación la transcripción de providencias, salvo las excepciones que sobre la materia establezca el legislador.

La calificación del factor organización del trabajo y publicaciones de los jueces de conocimiento, control de garantías y mixtos, se realizará con base en lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA EN LAS AREAS CIVIL, FAMILIA, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE APLIQUEN PROCEDIMIENTOS ORALES

ARTÍCULO 78.- Calificación del factor calidad. Para la calificación del factor calidad se evaluará la dirección del proceso, el control de términos y la decisión. Comprenderá las siguientes variables y puntajes:

1. Dirección del proceso y control de términos: hasta 20 puntos. Se analizarán las siguientes variables:

- a) Control de términos. **Hasta 7 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento. **Hasta 5 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo y exclusión de pruebas y conducción probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Manejo de audiencias y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 3 puntos.**

En los casos en que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario el decreto de pruebas, el puntaje se distribuirá así:

- a) Control de términos. **Hasta 8 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento. **Hasta 7 puntos.**
- c) Manejo de audiencias y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 5 puntos.**

2. Análisis de la Decisión: hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

ARTÍCULO 79.- Calificación del factor eficiencia o rendimiento.- Para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento, se tendrán en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Calificación para el tiempo de audiencias. **Hasta 12 puntos.**
- b) Calificación de audiencias programadas y atendidas. **Hasta 4 puntos.**
- c) Aplicación de la metodología general. **Hasta 24 puntos.**

ARTÍCULO 80.- Determinación del tiempo estándar. Se entenderá como estándar el tiempo que resulte de calcular el promedio de las menores duraciones de audiencia del diez por ciento (10%) del total de los despachos que corresponda

a los que registran menores duraciones dentro del período. Esta cifra se establecerá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con anterioridad a la consolidación de la evaluación, con base en la información reportada del período de calificación, a más tardar, el primer día hábil del mes de abril siguiente a su vencimiento.

ARTÍCULO 81.- Calificación para el tiempo de audiencias. La evaluación de este subfactor se realizará estableciendo para cada tipo de audiencia la relación entre el tiempo estándar y el tiempo promedio en el respectivo despacho multiplicado por 12.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Relación tiempo promedio y tiempo estándar = (Tiempo estándar audiencia/Tiempo promedio de audiencia en el despacho) X 12.

Cuando la duración promedio del despacho por tipo de audiencia sea inferior al estándar, se asignarán 12 puntos.

Posteriormente se suman los puntajes asignados a cada tipo de audiencia y se divide entre el número de audiencias consideradas, para obtener el puntaje.

ARTÍCULO 82.- Calificación de audiencias programadas y atendidas. Se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, multiplicado por 4.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 4.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas corresponda al 100%, se asignarán 4 puntos.

ARTÍCULO 83.- Aplicación de la metodología general. Para realizar la calificación de este subfactor se aplicará la metodología general prevista en los artículos 31 a 47 de este Acuerdo, asignando un puntaje de cero (0) a veinticuatro (24) puntos, según corresponda.

ARTÍCULO 84.- Calificación final del factor eficiencia o rendimiento. Para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en la calificación para el tiempo de audiencias, la calificación de audiencias programadas y atendidas y la aplicación de la metodología general.

ARTÍCULO 85.- Disposiciones comunes a este capítulo. Para la calificación del factor calidad de los procesos orales, el evaluador realizará la calificación

exclusivamente con base en las grabaciones hechas en medio magnético o digital en que se registren las audiencias y los resultados se consignarán en los formularios suministrados para el efecto.

En la motivación de la calificación el evaluador deberá hacer referencia expresa a puntos específicos de la sentencia o decisión de fondo, y de lo ocurrido en la audiencia que considere relevantes para sustentar el puntaje asignado. Por ningún motivo podrá solicitarse para efectos de la calificación la transcripción de providencias, salvo las excepciones que sobre la materia establezca el legislador.

La calificación del factor organización del trabajo y publicaciones de los jueces de conocimiento, control de garantías y mixtos, se realizará con base en lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

CAPITULO IV FUNCIONARIOS DEL REGIMEN DE CARRERA EN CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 86.- Programas de descongestión para Fallo. Factor eficiencia o rendimiento. Para efectos de lo establecido en el artículo 2º del presente Acuerdo, la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para fallo, se determinará por el cumplimiento de dichos programas y las metas fijadas. Las metas para el respectivo período siempre deberán definirse en el Acuerdo que establezca la medida. El puntaje se determinará así:

- a) Con rendimiento igual al 100% de las metas obtendrá 40 puntos
- b) Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 99.99% de las metas: entre 27 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
- c) Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70% de las metas: entre 7 y 27 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
- d) Con rendimiento inferior al 50% de las metas: hasta un máximo de 7 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

Lo anterior, sin perjuicio de la exclusión del programa de descongestión en caso de cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 87.- Factor calidad. La calificación del factor calidad de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para fallo, sólo tendrá en cuenta el análisis de la decisión. El puntaje se asignará **hasta 40 puntos**, así:

Análisis de la Decisión: Se analizan los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 10 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos, coherencia de la decisión). **Hasta 10 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 10 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso, y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 6 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 4 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 10 puntos.**

La calificación del factor calidad de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para sustanciación, sólo tendrá en cuenta la dirección del proceso y control de términos. El puntaje se asignará **hasta 40 puntos**, así:

- a) Control de términos. **Hasta 14 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 10 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o supérfluas y conducción probatoria. **Hasta 10 puntos.**
- d) Manejo de audiencias y diligencias, y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 6 puntos.**

En los casos en los que no se haya practicado audiencias o diligencias, el puntaje se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Control de términos. **Hasta 16 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, manejo de la conciliación, elaboración de planes del caso y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 12 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o supérfluas y conducción probatoria. **Hasta 12 puntos.**

Los funcionarios evaluados deberán remitir el listado de procesos decididos y/o tramitados, según sea el objeto de la medida de descongestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la misma, a la Sala Administrativa competente. La sala seleccionará al azar un mínimo de diez (10) procesos e informará sobre la selección al funcionario evaluado y al superior funcional. El funcionario a evaluar remitirá los procesos al superior, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Por su parte, el superior funcional contará con un término de un mes para efectuar y remitir a la sala administrativa competente la evaluación.

PARÁGRAFO.- El evaluador deberá respetar los principios constitucionales de independencia y autonomía de los jueces.

No será una variable de evaluación el sentido de la providencia del funcionario calificado.

ARTÍCULO 88.- Programas de descongestión para sustanciación y fallo. La calificación del factor calidad para los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para sustanciación y fallo, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 27 a 30 del presente Acuerdo.

La calificación del factor organización del trabajo y publicaciones de los funcionarios evaluados en este Capítulo, se realizará conforme lo previsto en los artículos 48 a 52 de este Acuerdo.

TITULO IV

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL RÉGIMEN DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL

ARTÍCULO 89.- Calificación de servicios de empleados. La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien deberá llevar el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos en este título para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.

Trimestralmente el calificador realizará un seguimiento al desempeño del empleado, en el cual se establecerán aquellos aspectos en los que presenta déficit y que pueden ser objeto de mejoramiento, así como de los factores y aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño.

El control trimestral descrito se consignará en los formularios diseñados y suministrados al efecto, y se considerará parte integral de la actuación de calificación. La calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de cada factor de los cuatro trimestres.

ARTÍCULO 90.- Seguimiento. El superior jerárquico dará a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento trimestral y precisará los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos

los aspectos que comprenden los factores de evaluación, lo cual se registrará en el formulario de seguimiento.

En el evento en que deba elaborarse el plan de mejoramiento a que se refiere el capítulo VII del Título I, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración y al evaluador revisarlo, ajustarlo y aprobarlo. Los informes de seguimiento y cumplimiento se surtirán ante la Sala Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Motivación de la evaluación. En la motivación de la calificación integral de servicios de los empleados judiciales, el superior jerárquico deberá dejar constancia expresa de los aspectos del seguimiento, que ameritaron en cada indicador, la puntuación respectiva, guardando coherencia entre la motivación y el puntaje asignado.

CAPITULO I FACTOR CALIDAD

ARTÍCULO 92.- Factor calidad. Para los empleados que tienen funciones de carácter jurídico se tendrán en cuenta las siguientes variables:

1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias.

- a) Control de términos. **(Hasta 5 puntos).**
- b) Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos. **(Hasta 5 puntos).**

2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos.

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 7 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **(Hasta 7 puntos).**
- c) Aplicación de jurisprudencia, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad; de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y de la perspectiva de género. **(Hasta 7 puntos).**
- d) Estructura de los proyectos de providencias y demás actuaciones. **(Hasta 5 puntos).**
- e) Redacción, estética y ortografía de las decisiones **(Hasta 4 puntos).**

Para los empleados que tienen funciones diferentes a las de carácter jurídico, la calificación del factor calidad se fundamentará en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo, teniendo en cuenta, la entrega oportuna de los trabajos, el contenido, exactitud, ausencia de errores, comprensión y dominio de

las tareas asignadas, presentación, manejo gramatical y la ortografía de los trabajos realizados; la atención al público; el manejo de los expedientes, archivos, información y demás aspectos atinentes a su labor .

CAPITULO II FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTÍCULO 93.- Factor eficiencia o rendimiento. El calificador deberá tener en consideración las actividades, funciones y responsabilidades asignadas a los diferentes empleados y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho. De esta forma, la calificación del factor eficiencia o rendimiento se integrará así:

- a) En un 75% al puntaje obtenido por su nominador o superior jerárquico en el mismo factor, si éste es juez o magistrado y fue sujeto de evaluación.
- b) El 25% restante de la calificación del empleado, corresponderá al análisis cuantitativo del número de actividades realizadas durante el período frente a las asignadas, así como el nivel de contribución del empleado al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia, la coordinación, supervisión, sustanciación, transcripción, notificación y atención a los usuarios, con base en una información objetiva.

El formulario diseñado y suministrado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial contendrá las variables y puntajes que el superior jerárquico deberá considerar para calificar.

PARÁGRAFO.- En los eventos en que el calificador no sea sujeto de evaluación, o en los de calificación anticipada del empleado cuando haya sido realizada en forma previa a la calificación de su evaluador, la totalidad del puntaje comprenderá sólo los aspectos a que se refiere el 25% de la calificación.

CAPITULO III FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 94.- Factor organización del trabajo y publicaciones. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Organización de las tareas: Hasta 7 puntos. Abarca los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos de trabajo, el registro y control de la información (**Hasta 3 puntos**).

- b) Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos **(hasta 3 puntos)**.
- c) Comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales **(hasta 1 punto)**.

2. Atención al público. Hasta 4 puntos. Se evalúa la agilidad, precisión y cortesía en el trato con los intervinientes en los procesos o actuaciones judiciales, el público en general y sus compañeros/as de trabajo y sus superiores.

3. Administración de los recursos estatales y de los bienes particulares confiados al despacho con ocasión de sus funciones y presentación del despacho. Hasta 5 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

- a) Se tendrá en cuenta la conservación y utilización racional de los recursos de que dispone el empleado para cumplir sus funciones **(Hasta 2 puntos)**
- b) La administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado. **(Hasta 2 puntos)**
- c) Igualmente deberá considerarse la presentación de su sitio de trabajo, en lo referente a la pulcritud y organización del mismo. **(Hasta 1 punto)**

4. Participación en cursos de formación judicial. Hasta 3 puntos. Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a ninguno de los mencionados cursos el puntaje se distribuirá proporcionalmente en los subfactores 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Publicaciones. Hasta 1 punto. Por libros publicados.

ARTÍCULO 95.- Subfactor publicaciones. Se aplicará lo prescrito en los artículos 50 a 52 de este Acuerdo.

CAPITULO IV ARTICULOS TRANSITORIOS, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 96- Transitorio.- Factor calidad de los jueces de menores y promiscuos de familia en el área de menores. El factor calidad de los jueces de menores y promiscuos de familia, mientras no hayan asumido las

competencias de la Ley 1098 de 2006, se calificará sobre procesos con providencias proferidas dentro del período que sean objeto de apelación o mediante visita al juzgado por parte del calificador, quien examinará los expedientes seleccionados al azar, entre los que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 97.- Transitorio.- Subfactores. En este factor se evaluará la dirección del proceso, el control de términos y la decisión. Comprenderá las siguientes variables y puntajes:

Dirección del proceso y control de términos: hasta 20 puntos. Se analizarán las siguientes variables:

- a) Control de términos. **Hasta 7 puntos.**
- b) Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, elaboración de planes del caso en los eventos en que resulte pertinente y control y/o rechazo de prácticas dilatorias. **Hasta 4 puntos.**
- c) Pertinencia de las pruebas decretadas, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o supérfluas y conducción probatoria. **Hasta 4 puntos.**
- d) Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, suspensión y aplazamiento. **Hasta 2 puntos.**
- e) Seguimiento de las medidas: **Hasta 3 puntos.**

2. Análisis de la Decisión: Hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Problema Jurídico. **Hasta 4 puntos.**
- b) Argumentación (tesis, argumentos principales, sub argumentos y contra argumentos y coherencia de la decisión). **Hasta 6 puntos.**
- c) Análisis o valoración probatoria. **Hasta 5 puntos.**
- d) Análisis jurisprudencial, de doctrina constitucional, de bloque de constitucionalidad, aplicación de estándares internacionales de DDHH cuando sea el caso y aplicación de la perspectiva de género. **Hasta 3 puntos.**
- e) Estructura de la decisión. **Hasta 2 puntos.** Cuando no procedan los aspectos del literal d), el puntaje corresponderá **hasta 5 puntos.**

PARÁGRAFO.- Los demás factores y puntajes se evaluarán conforme a lo previsto en los artículos 31 a 52 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 98.- Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige para las evaluaciones de los períodos de calificación que inician a partir del primero (1º) de enero de dos mil once (2011) y deroga los Acuerdos 1392 de 2002, 1677 de 2002, 2194 de 2003, 2697 de 2004 y 6177 de 2009 y los demás que le sean

Hoja No. 44 Acuerdo No. No. PSAA10-7636 de 2010 (Diciembre 20) "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los servidores de la Rama Judicial, vinculados por el sistema de carrera judicial"

contrarios. La evaluación de los períodos que culminan el 31 de diciembre de 2010 y anteriores, continuarán su trámite de conformidad con los prenombrados Acuerdos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente